



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	CATALINA MARÍA TORO CORREA
Demandada	DIEGO ALEJANDRO BERMÚDEZ BOLÍVAR
Radicado	05001 31 10 001 2024 00011 00
Interlocutorio	N°46
Asunto	Se remite el proceso al Juzgado que emitió sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y disolución de la sociedad conyugal.

Por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoado por la señora CATALINA MARIA TORO CORREA en contra del señor DIEGO ALEJANDRO BERMUDEZ BOLIVAR.

Como se desprende de la demanda, sus anexos y la búsqueda del despacho en el sistema Siglo XXI, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE MEDELLIN, profirió el día 26 de octubre de 2022 la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre los señores DIEGO ALEJANDRO BERMUDEZ BOLIVAR y CATALINA MARIA TORO CORREA, y la disolución de la sociedad conyugal formada entre los mismos.

Según disposición del artículo 523 del C. G.P, *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad*

conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.”

Atendiendo a la citada norma, deviene que es el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE MEDELLIN, quien debe adelantar el proceso liquidatorio, por ser el competente para asumir su conocimiento, toda vez que fue esa dependencia judicial quién dictó la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.

Por lo anterior, este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoado por la señora CATALINA MARIA TORO CORREA en contra del señor DIEGO ALEJANDRO BERMUDEZ BOLIVAR.

SEGUNDO. – REMÍTASE esté trámite al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE MEDELLIN, por ser el competente para adelantar el presente asunto.

TERCERO. – CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1530db1c1e5b901b33eb256a7f67e138803529129275ca06387c55e42eeb97**

Documento generado en 23/01/2024 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>